

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00265 00

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible en pdf.082, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto previo, en el cual se dijo que el peritaje debe realizarse con la documentación que obra en el expediente, en especial, los documentos obrantes en la capeta 77.

Lo anterior, dado que el trámite del asunto no puede paralizarse para obtener los originales a que hace referencia el aludido memorial, máxime cuando la entidad financiera demandada informó en su momento que ya no cuenta con la documentación física que se requiere; siendo innecesario pedir explicaciones adicionales para los fines de este juicio. Ahora, si en criterio de la parte demandada tal conducta transgredió alguna norma, deberá ponerla en conocimiento de la autoridad competente para su estudio.

2. Se concede el término de 20 días solicitado por la parte para que se rinda el dictamen pendiente de evacuación.

Atendiendo esa circunstancia, se reprograma la audiencia concentrada (pdf. 36), para el día 3 de febrero del año 2023 (pdf. 63), a la hora de las 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4384eaf8979081e2f02c36b8d61a1eaea4f21130b46b59d1e8fc6e23cebb12**

Documento generado en 01/11/2022 02:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**